

JGE83/2011

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDITORIAL.

Antecedentes

- I.- Para cumplir con sus funciones constitucionales y legales, el Instituto Federal Electoral ha desarrollado múltiples procesos de producción editorial a lo largo de sus 20 años de existencia.
- II.- Lo anterior ha dado como resultado una amplia producción editorial que ha permitido cumplir con las funciones en materia de organización, capacitación y registro electoral, de promoción de la educación cívica y la cultura democrática, así como de fomento a los estudios e investigaciones relacionados con las funciones legales del Instituto.
- III.- Desde su creación, el Instituto Federal Electoral ha publicado una gama muy amplia de materiales de divulgación, que comprenden los más diversos temas relacionados con la democracia, convirtiéndose en un referente a nivel nacional e internacional para especialistas y ciudadanos interesados en las características y el desarrollo de la democracia mexicana.
- IV.- Atendiendo a la necesidad permanente de transparencia en el uso de los recursos públicos el catálogo de publicaciones acumulado en estos años debe ampliarse y enriquecerse con proyectos estratégicos, que respondan a las nuevas condiciones de la vida democrática del país garantizando el óptimo manejo y aprovechamiento de los recursos públicos.

- V.- Para orientar las tareas editoriales del Instituto, la Junta General Ejecutiva aprobó mediante Acuerdo JGE13/2006, el documento de Política Editorial del IFE, que estableció mecanismos para la planeación, coordinación y seguimiento de la edición y publicación de los materiales impresos que cada una de las áreas del Instituto Federal Electoral realiza, atendiendo a la necesidad de concentrar los distintos esfuerzos institucionales para la producción editorial.

- VI.- La Política Editorial del Instituto Federal Electoral aprobada mediante dicho Acuerdo, ha permanecido como el ordenamiento en materia de producción editorial del Instituto, desde su aprobación en 2006 hasta la fecha y está fundamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral anteriores a la reforma de 2007.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 numeral 2; 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de ésta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa las actividades relativas a la educación cívica.

3. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala dentro de los fines del Instituto el de contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que conforme a lo establecido en el artículo 121, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.
6. Que el artículo 122, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Junta General Ejecutiva la de fijar procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
7. Que el artículo 38, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establece que corresponde a la Junta General Ejecutiva cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo General de Instituto Federal Electoral, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los mismos.
8. Que el artículo 39, párrafo 2, inciso s) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral señala como una de las atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral “Coordinar las políticas editoriales y

de publicación del Instituto con la participación de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, del Centro para el Desarrollo Democrático, de la Coordinación de Asuntos Internacionales y de la Coordinación Nacional de Comunicación Social.”

9. Que el artículo 132, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el artículo 47, párrafo 1, incisos a), f) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica le corresponde la función de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; y preparar el material didáctico y los instructivos que se distribuyen entre la población en general, orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, establecer las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de capacitación electoral y educación cívica; dirigir y supervisar la investigación, análisis y preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica; y planear, dirigir y supervisar las campañas de difusión y los programas de divulgación de la cultura democrática, contribuyendo con ello al desarrollo de la vida democrática del país.

10. Que el artículo 67, párrafo 1, incisos b), fracción II, f), g), j) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, dispone que son atribuciones del Centro para el Desarrollo Democrático: elaborar análisis, estudios, investigaciones y bases de datos que tengan como propósito coadyuvar a cumplir eficazmente con las funciones, atribuciones y fines del Instituto y de sus órganos; identificar y establecer mecanismos de colaboración académica con institutos políticos, organizaciones civiles, instituciones académicas y de investigación, así como de educación superior o especializada, para el óptimo cumplimiento de las funciones del Instituto; diseñar y organizar encuentros y foros académicos que contribuyan a un mejor conocimiento de la democracia y la divulgación de la materia político electoral; mantener un registro sistematizado, público y actualizado de los estudios e investigaciones que realice o comisione el Instituto, en apego a la

normatividad aplicable en materia de transparencia; y desarrollar estudios y análisis sobre derecho electoral nacional y comparado conjuntamente con instituciones de investigación jurídica.

11. Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.
12. Que tomando en consideración, las modificaciones constitucionales y legales que sufrieron los ordenamientos bajo los cuales se sustentó la emisión del Acuerdo JGE13/2006 por el que se aprobó la Política Editorial del Instituto, resulta prioritaria la actualización de la normatividad en materia de producción editorial en los términos que mandatan los ordenamientos vigentes.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 1, incisos a) y g); 106, párrafo 1; 108; 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso b); 132, párrafo 1, incisos a), c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, párrafo 1, incisos a) y c); 39, párrafo 2, fracción s), 47, párrafo 1, incisos a), f) y l) y 67 párrafo 1, incisos b), fracción II, f), g), j) y l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueban los **Lineamientos para regular el proceso de producción editorial del Instituto Federal Electoral y el funcionamiento de la Unidad Editorial**, que contiene las bases y criterios para instrumentar la producción editorial que realicen las diversas áreas del Instituto Federal Electoral, los cuales se agregan como Anexo del presente Acuerdo y que forman parte integrante del mismo.

Segundo.- Se instruye al Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica difunda los Lineamientos entre los integrantes del Consejo General y las unidades responsables.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se abroga el Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el documento de políticas editoriales, que contiene las bases para implementar las propuestas de producción editorial del Instituto Federal Electoral, aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva de enero de 2006.

Segundo.- Las unidades responsables realizarán las acciones pertinentes para la integración del Programa Anual Editorial de 2012.

Tercero.- la Unidad Editorial realizará las gestiones convenientes a efecto de dar cumplimiento a su integración y funcionamiento; a la integración del Programa Anual Editorial 2012 y la aprobación de la Política Editorial del Instituto, en un plazo no mayor a los 60 días de la entrada en vigor de estos Lineamientos.

LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCESO DE PRODUCCIÓN EDITORIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDITORIAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Regular la integración, organización y funcionamiento de la Unidad Editorial del Instituto Federal Electoral.
- b) Establecer los criterios de integración y esquema de aprobación del Programa Anual Editorial.
- c) Establecer los criterios para la producción editorial, el procedimiento de publicación de obras y coediciones, así como la integración del Catálogo General de Dictaminadores y el Catálogo de Publicaciones.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Comisión: Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Catálogo: Catálogo General de Dictaminadores.

Catálogo de Publicaciones: Catálogo general que contiene el listado histórico de publicaciones.

Compilación: obra que reúne diversos textos previamente publicados de forma separada.

Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Junta: Junta General Ejecutiva

Informe: descripción de las características o circunstancias de una actividad específica en un periodo determinado.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Inventario: conjunto de existencias en almacén de los títulos y materiales producidos por las unidades responsables del Instituto.

Manual: publicación que contiene la descripción de actividades o procedimientos que deben seguirse en la realización de una tarea en específico.

Memoria: obra que compila la información presentada o generada durante un evento o periodo de actividades.

Política Editorial: criterios y líneas temáticas a los que deberán apegarse las publicaciones institucionales.

Proceso de edición: conjunto de procesos técnicos que van desde la recepción de un contenido dictaminado hasta la elaboración de un archivo final para imprenta. Comprende la corrección de estilo, el diseño y la formación editorial.

Proceso de impresión: producción de textos e imágenes en papel a través de procesos y técnicas industriales.

Proceso de producción editorial: proceso para la producción impresa de un proyecto editorial, que comprende desde el desarrollo de un tema por parte de un autor hasta la distribución del ejemplar impreso. Los pasos que lo componen son los siguientes: recepción de texto original, dictaminación del contenido, corrección de estilo, diseño y formación editorial, impresión y distribución.

Programa: Programa Anual Editorial.

Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Unidad Editorial del Instituto Federal Electoral.

Serie o colección: conjunto de obras independientes cuya temática está relacionada entre sí, unidas por un título común, una secuencia numérica y características de formato, que se publican sucesivamente.

Unidad: Unidad Editorial del Instituto Federal Electoral.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA UNIDAD EDITORIAL

Artículo 3. La Unidad será la instancia facultada para conocer los dictámenes académicos y de pertinencia institucional con el objeto de que la edición final de las obras del Instituto contribuya y enriquezca la educación cívica y la cultura democrática del país, supervisando que el contenido se apege a los criterios y líneas temáticas que se establezcan en la Política Editorial.

En todo momento la Unidad buscará que las propuestas aprobadas sean un canal de expresión en el campo político y faciliten el desarrollo ciudadano y democrático. Así mismo, se promoverá la publicación de trabajos con otras instituciones, destinados a la divulgación de la cultura política democrática y a la promoción de la participación política a nivel nacional.

Artículo 4. La Unidad se integrará por:

- a) El Consejero Electoral que presida la Comisión, quien a su vez fungirá como Presidente de la Unidad, con derecho a voz y voto;
- b) Un Consejero Electoral, con derecho a voz y voto, quien será designado por los demás Consejeros Electorales que integren la Comisión, por un periodo de dos años;
- c) El Secretario Ejecutivo, con derecho a voz y voto;
- d) El Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quien fungirá como Secretario Técnico, con derecho a voz.
- e) El coordinador del Centro para el Desarrollo Democrático, con derecho a voz;
- f) El coordinador de Asuntos Internacionales, con derecho a voz;
- g) El coordinador Nacional de Comunicación Social, con derecho a voz; y
- h) Un especialista en la materia que será renovado cada año y tendrá derecho a voz.

Artículo 5. Para efectos de dar cumplimiento a los incisos b) y h) del artículo anterior, el Consejero Electoral será designado por los miembros de la Comisión y

el especialista será propuesto por el Secretario Ejecutivo, quien lo someterá para su aprobación a la Junta.

CAPÍTULO TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD EDITORIAL

Artículo 6. Son atribuciones de la Unidad:

- a) Formular, delinear, aprobar y, en su caso, modificar la Política Editorial del Instituto.
- b) Vigilar el cumplimiento de la Política Editorial del Instituto y aplicar la normatividad relativa a la producción editorial.
- c) Establecer los campos temáticos de la producción editorial (colecciones, series y nuevos títulos) del Instituto y evaluar su desarrollo.
- d) Conocer, evaluar y aprobar, en lo general, las nuevas propuestas de producción editorial.
- e) Integrar y aprobar el Programa Anual Editorial estableciendo el orden de edición de las distintas obras presentadas para tal fin.
- f) Conocer el dictamen de consistencia académica de cada una de las propuestas de producción editorial aprobadas en lo general o, en su caso, solicitar a dictaminadores externos la realización de los mismos.
- g) Realizar el dictamen de pertinencia institucional.
- h) Aprobar la impresión final de las obras.
- i) Cuidar la calidad en la forma y contenido de la producción editorial del Instituto, para lo cual elaborará y aprobará el Manual de Estilo.
- j) Conocer y evaluar el impacto de los textos publicados. La Unidad podrá solicitar estudios sobre los beneficios obtenidos con las publicaciones.
- k) Evaluar semestralmente el cumplimiento del Programa Anual Editorial.

- l) Elaborar y aprobar el Catálogo General de Dictaminadores.
- m) Informar anualmente sobre sus actividades a la Comisión.
- n) Promover las publicaciones de traducciones de textos extranjeros, indispensables para el proceso de divulgación de la cultura política democrática y de la participación ciudadana.
- o) Conocer y apoyar en el proceso y consolidación de una red propia de distribución del material producido que permita una efectiva reducción de los costos.
- p) Promover la distribución del material del Instituto en anaqueles de universidades, instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas e instituciones electorales estatales.
- q) Promover estrategias de edición tendientes al fomento de coediciones, con el objeto de conformar sinergias que permitan ahorros y contribuyan al desarrollo de la producción editorial del Instituto y mejoren su distribución.
- r) Promover la difusión amplia a través de medios electrónicos y carteles.

Artículo 7. El Presidente de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Convocar a los integrantes de la Unidad a las sesiones;
- ii. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión;
- iii. Presidir las sesiones y tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- iv. Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios;
- v. Participar en las deliberaciones;
- vi. Ordenar al Secretario Técnico que someta a votación los programas, informes o dictámenes;
- vii. Votar los programas, informes o dictámenes;

- viii. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Unidad; y
- ix. Las demás que deriven de los presentes Lineamientos.

Artículo 8. Los integrantes de la Unidad tendrán las siguientes atribuciones:

- i. Concurrir a las sesiones;
- ii. Proponer asuntos a desahogarse en las sesiones de la Unidad;
- iii. Participar en las deliberaciones;
- iv. Solicitar al Presidente de la Unidad se convoque a sesión extraordinaria;
- v. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos de la Unidad;
- vi. Elaborar el análisis o dictamen de los proyectos editoriales recibidos; y
- vii. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos.

Artículo 9. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- i. Participar con derecho a voz durante las sesiones;
- ii. Preparar el orden del día de las sesiones para someterlo a consideración del Presidente de la Unidad;
- iii. Preparar la documentación requerida para el desarrollo de las sesiones;
- iv. Elaborar y enviar, por instrucciones del Presidente de la Unidad, la convocatoria, el orden del día y los documentos anexos en el plazo establecido en fecha previa a la celebración de la sesión.
- v. Verificar la asistencia de los integrantes de la Unidad y llevar registro de ella;
- vi. Declarar la existencia del quórum;

- vii. Participar en las deliberaciones;
- viii. Tomar las votaciones y dar a conocer el resultado;
- ix. Llevar un registro de los programas, informes o dictámenes;
- x. Elaborar la minuta de las sesiones de la Unidad; y
- xi. Las demás que le confieran los presentes Lineamientos y las que el Presidente de la Unidad le encomiende.

Artículo 10. La Unidad se conducirá en todo momento con rigor metodológico e independencia, a fin de generar un espacio abierto, plural y tolerante. La toma de decisiones se apegará a los criterios establecidos en los presentes Lineamientos y en la Política Editorial aprobada.

Artículo 11. Los integrantes de la Unidad no podrán ser autores de las obras, mientras formen parte de la misma.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE LA UNIDAD

Artículo 12. Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse al menos una vez cada tres meses. La Unidad podrá sesionar de manera extraordinaria siempre que así lo solicite cualquiera de los integrantes con derecho a voto.

Para que la Unidad pueda sesionar deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, incluido su Presidente.

Artículo 13. Las resoluciones de la Unidad serán tomadas por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. De cada sesión de la Unidad, la Secretaría Técnica deberá levantar la minuta correspondiente y hará del conocimiento del Consejo General, las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados, las resoluciones tomadas por dicho órgano cuando sea necesario o así lo soliciten.

Artículo 15. La convocatoria la emitirá el Presidente de la Unidad y deberá realizarse por escrito, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con dos días hábiles de anticipación, en caso de ser extraordinaria. Deberá contener el día, hora y lugar en que la sesión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y, en su caso, el carácter público o privado de la misma, así como el proyecto del orden del día a tratar.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA INTEGRACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL EDITORIAL

Artículo 16. El Programa Anual Editorial es el conjunto de proyectos editoriales a publicar durante un ejercicio presupuestal mismo que será integrado durante el año previo a partir de las propuestas editoriales que presenten las distintas unidades responsables y que sean aprobadas por la Unidad.

Artículo 17. El Programa deberá contener la descripción de los siguientes criterios:

- a) Unidad administrativa;
- b) Título y autor;
- c) Línea temática;
- d) Síntesis;
- e) Propuesta de índice;
- f) Costo estimado y tiraje;
- g) Fecha de entrega para dictamen final; y
- h) Coedición.

Artículo 18. La Unidad, en el mes de abril de cada año, solicitará a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, le notifiquen los proyectos editoriales que planean realizar durante el próximo ejercicio presupuestal.

Los órganos centrales y desconcentrados del Instituto tendrán hasta el último día del mes de mayo de cada año para cumplir con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 19. Una vez recibidas las propuestas de los proyectos editoriales, la Unidad procederá a realizar la aprobación, en lo general, de las mismas para determinar su procedencia y viabilidad, haciéndolo del conocimiento al área que lo proponga.

La Unidad podrá rechazar aquellos proyectos editoriales que no considere viables o que no cumplan con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 20. La unidad responsable deberá remitir a la Secretaría Técnica las propuestas con los siguientes requisitos:

- a) Título del proyecto;
- b) Justificación;
- c) Propuesta de índice;
- d) Síntesis del contenido de la obra;
- e) Síntesis curricular del autor (es);
- f) Tiraje planeado;
- g) Características generales de la obra;
- h) Presupuesto planeado; y
- i) Área que lo asignará.

Artículo 21. La Secretaría Técnica integrará el Programa con las propuestas editoriales aprobadas en lo general y lo someterá a aprobación de los integrantes de la Unidad, a más tardar el último día del mes de junio de cada año.

Artículo 22. El Programa tendrá que ser implementado a partir del mes de enero de cada ejercicio presupuestal.

Artículo 23. La Unidad deberá realizar un listado con las propuestas editoriales aprobadas que refleje el orden de prioridad de las publicaciones por unidad responsable atendiendo a la relevancia del proyecto y las prioridades institucionales.

CAPÍTULO SEXTO

DE LOS CRITERIOS PARA LA PRODUCCIÓN EDITORIAL

Artículo 24. Los proyectos editoriales que se sometan a la aprobación de la Unidad deberán ubicarse en alguna de las siguientes categorías:

- a) Obras que expresen los resultados de trabajos de investigación en materia de educación cívica, política electoral y divulgación de la cultura democrática o que contribuyan a la reflexión en materia político electoral.
- b) Aportes para la reflexión y el debate en torno a las ideas y concepciones de la democracia, de sus valores y principios, y al ejercicio y formación de los derechos ciudadanos.
- c) Trabajos que destaquen por su aporte al conocimiento en materia de divulgación de la cultura política democrática.
- d) Obras escritas o traducidas que resulten útiles al cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO SÉPTIMO

PRESENTACIÓN Y REQUISITOS DE LAS OBRAS

Artículo 25. Las obras que sean presentadas a la Unidad para su aprobación final, deberán cumplir con lo establecido en la Política Editorial; haber sido aprobadas en lo general por la Unidad y estar contenidas en el Programa.

Artículo 26. No se aceptarán proyectos incompletos, sin rigor académico, sin cuidado editorial, plagios o adecuaciones de textos anteriores, así como aquellos cuyo contenido sea desfasado o no sea de interés actual para el público al que está dirigido, con excepción de aquellas reediciones que se hayan actualizado.

Artículo 27. Las propuestas deberán ser entregadas a la Secretaría Técnica en formato Word; con tipo de fuente Arial 12; interlineado a 1.5, así como anexar una impresión y archivo electrónico de las mismas, junto con el formato establecido

para la presentación de publicaciones” y el Dictamen de consistencia académica, en caso de contar con éste último.

Artículo 28. Los requisitos para la presentación de publicaciones serán los siguientes:

- a) Título de la obra.
- b) Justificación de la publicación.
- c) Sobre el autor.
- d) Sinopsis.
- e) Tipo de publicación.
- f) Características del contenido.
- g) Características de estructura.
- h) Presupuesto estimado.
- i) Público objetivo a impactar.
- j) Tiraje.
- k) Plan de distribución.
- l) Convenios.
- m) Coedición.
- n) Reedición.
- o) Derechos de autor.

Artículo 29. Las obras que se sometan a la aprobación final de la Unidad, deberán ser enviadas al Secretario Técnico, quien circulará los documentos entre los integrantes de la Unidad.

Artículo 30. En el caso de las memorias de eventos organizados por el Instituto, la publicación se realizará por medio electrónico, poniéndose a disposición del público en el apartado de “Biblioteca” de la página de Internet del Instituto.

Artículo 31. En todo momento, las obras publicadas estarán protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 32. De manera excepcional, en caso de que sea necesaria la publicación de un proyecto editorial que no esté considerado en el Programa, éste deberá remitirse al Secretario Técnico con la debida justificación y cumpliendo con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA DICTAMINACIÓN

Del Catálogo General de Dictaminadores

Artículo 33. El Catálogo se integra por investigadores externos y especialistas en las líneas temáticas contenidas en la Política Editorial, quienes formularán los dictámenes a los proyectos editoriales que sean propuestos por las unidades responsables del Instituto. El Catálogo será actualizado anualmente.

Para la conformación del Catálogo se considerará la trayectoria académica y profesional de los investigadores externos y especialistas, y se someterá a la aprobación de la Unidad.

Artículo 34. El proceso de dictaminación estará a cargo de la Unidad y la resolución que emita será inapelable.

Artículo 35. La dictaminación que se realice a las propuestas aprobadas en lo general y que formen parte del Programa, será de dos tipos: de consistencia académica y de pertinencia institucional.

Artículo 36. El dictamen de consistencia académica será elaborado por una instancia académica o centro de estudios distinto de quien realice la coedición. Durante el proceso de evaluación, el proyecto no podrá someterse a otras instancias, concursos o editoriales.

En caso de que no se trate de una coedición, la unidad responsable deberá notificarlo a la Unidad a través de su Secretaría Técnica. La Unidad solicitará la elaboración del dictamen a un integrante del Catálogo.

Artículo 37. El integrante del Catálogo designado por la Unidad, para efectos del artículo anterior, no podrá conocer el nombre del autor del texto.

Artículo 38. El dictamen de consistencia académica deberá responder de manera exhaustiva a los siguientes aspectos:

- a) Nombre del Dictaminador.
- b) Nombre de la obra.
- c) Características formales.
- d) Características de contenido.
- e) Pertinencia institucional de la obra.
- f) Público potencial.
- g) Aportación de la obra.
- h) Claridad en los objetivos planteados y cumplimiento de los mismos.
- i) Claridad en el estilo y argumentación coherente.
- j) Sistematización y desarrollo de la temática.
- k) Necesidades de ajuste en el contenido.
- l) Observaciones finales.
- m) Especificar el sentido del dictamen que podrá ser:
 - Aprobado sin cambios.
 - Aprobado con cambios menores.
 - Condicionado al cumplimiento de cambios significativos.
 - Rechazado.
- n) Fecha en que se realizó la dictaminación.
- o) Firma del Dictaminador.

Artículo 39. En caso de que los dictaminadores aprueben el proyecto editorial con cambios menores, deberán definir las recomendaciones que consideren pertinentes para mejorar el texto e indicar en su caso, los vacíos de contenido o propuestas de estructura. Lo anterior deberá ser por escrito y lo entregarán al Secretario Técnico quien deberá remitir las observaciones a la unidad responsable para que ésta las incorpore al proyecto editorial respectivo.

En caso de que los dictaminadores rechacen el proyecto editorial tendrán que asentar, en el respectivo dictamen, las razones y los motivos por los cuales se objeta.

Artículo 40. El dictamen de pertinencia institucional será realizado por la Unidad con base en los requisitos para la presentación de publicaciones, el dictamen de consistencia académica y en las prioridades institucionales.

Artículo 41. El dictamen de pertinencia institucional será elaborado por el Secretario Técnico y responderá a los siguientes aspectos:

- a) Nombre de la obra.
- b) Pertinencia institucional de la obra.
- c) Observaciones finales.
- d) Especificar el sentido del dictamen que podrá ser:
 - a. Aprobado.
 - b. Rechazado.
- e) Fecha y firma.

Artículo 42. Un representante de la unidad responsable del proyecto editorial o en su caso, el autor de la obra, deberá acudir a la sesión de la Unidad en la que se discuta el dictamen final, con el objeto de exponer los aspectos generales de la misma.

Artículo 43. Los proyectos editoriales de naturaleza descriptiva o de difusión con fines informativos sólo requerirán el dictamen de pertinencia institucional.

Artículo 44. Las publicaciones que sean sometidas a consideración de las Comisiones que se formen durante los procesos electorales, tales como los manuales, folletos o carteles de las campañas institucionales del Instituto, así como los materiales promocionales que elaboren las áreas del Instituto, no estarán sujetos al proceso de dictaminación.

La unidad responsable presentará dichos materiales a la Unidad para su conocimiento.

Artículo 45. La resolución que emita la Unidad será comunicada a la unidad responsable en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de la recepción del material a editar.

En caso de urgencia, la unidad responsable deberá solicitar a la Unidad, mediante la debida justificación, que emita el dictamen en un plazo que no afecte los fines que se buscan cumplir con el proyecto editorial.

Artículo 46. Si la resolución a la que se refiere el artículo anterior resulta positiva, la Unidad lo enviará junto con los originales a la unidad responsable para que realice el proceso de edición o, a la Dirección Ejecutiva en caso de que la unidad responsable haya solicitado previamente apoyo de dicha área para el proceso de edición.

Si la resolución resulta negativa, la Unidad regresará el material al área responsable del proyecto con la justificación elaborada tanto por el dictaminador como por la Unidad.

CAPÍTULO NOVENO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE OBRAS Y DE LA COEDICIÓN

Del proceso de edición

Artículo 47. Los proyectos editoriales aprobados por la Unidad se enviarán a las áreas que los presentaron mismas que, a su vez, son responsables de su producción. La Dirección Ejecutiva podrá realizar el proceso de edición previa solicitud del área responsable de la obra.

Artículo 48. El proceso de edición consistirá en:

- a) *Corrección de estilo.* En el supuesto de que existan observaciones o dudas de contenido, se le notificará al autor(es) para que sean subsanadas.

Una vez impactadas las observaciones, se realizará una segunda lectura de corrección de estilo. De no existir ninguna observación, iniciará el proceso de diseño, formación y cuidado editorial.

- b) *Formación y diseño editorial.* El diseño y formación deberá apegarse a los lineamientos estipulados en el Manual de Identidad Gráfica vigente y los criterios editoriales aprobados por la Unidad.
- c) *Impresión.* Será responsabilidad de cada unidad la aprobación y visto bueno de la versión para imprenta.

Los proyectos editoriales serán enviados a la imprenta asignada conforme a la normatividad vigente.

Los trámites administrativos para la impresión de una obra serán responsabilidad exclusiva de la unidad responsable.

Artículo 49. La edición de las obras deberá sujetarse a los contenidos del Manual de Identidad Gráfica vigente, así como al Manual de Estilo que apruebe la Unidad.

Artículo 50. En todo momento se privilegiará la elaboración de coediciones con centros de estudio, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil o instituciones públicas.

Del proceso de Distribución

Artículo 51. Cada unidad responsable desarrollará una estrategia de distribución y la hará del conocimiento de la Unidad. En todo caso, se deberán distribuir dos ejemplares de la obra impresa a las siguientes instancias:

- a) Consejo General.
- b) Junta.
- c) La Unidad.
- d) Biblioteca Central del Instituto, incluyendo la obra en archivo digital siempre y cuando no se contraponga al instrumento legal acordado entre el Instituto y el autor.

Artículo 52. Las unidades responsables deberán informar a la Unidad, en el mes de mayo de cada año, el porcentaje del material distribuido respecto al tiraje total de las colecciones o títulos bajo su responsabilidad. Lo anterior, con el objeto de incluir en el Programa las reimpresiones que se requieran.

De la Difusión de la producción editorial

Artículo 53. Con la finalidad de obtener una amplia difusión de los materiales editoriales y tomando en cuenta las restricciones presupuestales, se procurará la implementación de las siguientes estrategias:

1. Se fomentará la realización de coediciones con instituciones académicas, instituciones públicas y casas editoriales, a efecto de lograr una mayor difusión de las publicaciones institucionales.
2. Aprovechando la presencia institucional en todas las capitales y distritos del país, la Unidad sugerirá la colocación de un acrílico en el que permanentemente se actualicen los nuevos títulos generados por el Instituto.
3. A todos los órganos descentralizados se les remitirá la portada de las nuevas publicaciones junto con su sinopsis, dejando en claro su distribución gratuita, así como la existencia de colecciones y material que puede resultar de su interés. Se invitará al público en general a solicitar las publicaciones al Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
4. La Unidad producirá semestralmente un cartel para dar a conocer las nuevas publicaciones, mismo que se remitirá a las instituciones educativas de nivel superior en el país e instancias que determine la Unidad, recalcando el carácter gratuito de la publicación.

Catálogo de publicaciones

Artículo 54. El Catálogo de Publicaciones del Instituto estará conformado por el listado histórico de publicaciones. Dicho listado será almacenado en una base de datos que incluirá los siguientes rubros:

- i. Área.
- ii. Nombre de la colección.
- iii. Nombre de la publicación.
- iv. Autor (es).

- v. Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN)
- vi. Año de la primera y última edición.
- vii. Si se trata de una coedición.
- viii. Número de páginas.
- ix. Tiraje de la obra.
- x. Uso interno ó externo.
- xi. Línea temática.
- xii. Palabra clave.
- xiii. Población objetivo.
- xiv. Idioma.
- xv. Índice.
- xvi. Reseña de la publicación.
- xvii. Inventario.

Artículo 55. La captura de la información concerniente a cada uno de los rubros establecidos en el artículo anterior, será responsabilidad de la unidad que haya producido cada obra. Dicha captura deberá ser enviada al Secretario Técnico en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la publicación de la obra.

El Secretario Técnico enviará la captura, aludida en el párrafo anterior, a la Biblioteca Central y al Centro para el Desarrollo Democrático del Instituto, a fin de que dichas instancias actualicen el Catálogo de Publicaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LA ASIGNACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS

Artículo 56. Cada unidad responsable deberá presupuestar recursos para llevar a cabo sus proyectos editoriales anuales.

Artículo 57. La Dirección Ejecutiva presupuestará recursos para realizar el pago de los dictaminadores y del especialista externo de la Unidad.

Artículo 58. Cada unidad que proponga un proyecto editorial será la responsable del proceso total de edición de la obra mismo que será supervisado por la Unidad.

Artículo 59. En el caso de que la edición de la obra rebase la capacidad humana y técnica de la unidad responsable, se podrá recurrir a la contratación de expertos en formación y diseño editorial para dar cauce a las propuestas que apruebe la Unidad.

Artículo 60. La unidad responsable que requiera el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva para el desarrollo del proceso de edición de la obra, deberá hacer explícita dicha solicitud durante el envío de proyectos para la conformación del Programa.

Artículo 61. De acuerdo con la disponibilidad de los recursos presupuestados, cada unidad responsable determinará las características técnicas de impresión y conforme a los montos finales en que se cotice su impresión, se procederá a iniciar el trámite administrativo. El proveedor será asignado mediante el mecanismo que determine la Dirección Ejecutiva de Administración.

Artículo 62. La Unidad procurará la eficiencia, eficacia y economía de la producción editorial. Por lo anterior, deberá realizar un informe anual que se hará del conocimiento de la Comisión, conteniendo la siguiente información de todas las áreas:

- a) Título;
- b) Tiraje;
- c) Costo unitario de la publicación; y
- d) Costo total de la publicación.